

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 14 de julio de 2021. En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 610 del 29 de junio de 2021, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No. 94 del 30/06/2021 de la Pagina web de la rama judicial, tal como consta. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**  
[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Popayán, Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 675.

Ref. Ejecutivo de alimentos  
Rad. 19001-31-10-001- 2021-00185-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 610 del 29 de junio de 2021, notificado y publicado por estado electrónico No. 94 del 30 de junio del presente año, se declaró inadmisible la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

**Primero.-** Rechazar por no haberse corregido la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial por la señora MARIA ALEJANDRA MUÑOZ LEDEZMA en representación de su menor hijo JUAN MARTIN GALINDEZ MUÑOZ, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.-** En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

**Tercero.-** NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
P/LSCP.

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
4be703935719a7589226ba636e17f9168638d2e55b82dc0ceab97470beab573a

Documento generado en 19/07/2021 04:36:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>